



VISTOS: la solicitud presentada por el señor Arturo Fernando Rivera Infante para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas; los Memorandos N° 001112-2026-DGPA-VMPCIC/MC y N° 001277-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° 000254-2026-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, la Hoja de Elevación N° 000304-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el señor Arturo Fernando Rivera Infante solicita autorización para la exportación de ochenta y cinco muestras arqueológicas para que se sometan a análisis de carácter destructivo en el laboratorio del Field Museum (of Natural History) de la ciudad de Chicago, estado de Illinois; en el laboratorio Ancient Early Foodwebs de la Universidad de Washington de Saint Louis y en el laboratorio W.M. Keck Carbon Cycle Accelerator Mass Spectrometry de la Universidad de California Irvine, todos en Estados Unidos de América;

Que, mediante el Memorando N° 001112-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000051-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-JDZ/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del cual se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las ochenta y cinco muestras arqueológicas, las cuales serán trasladadas a los Estados Unidos de América mediante la empresa DHL Express Perú S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 000254-2026-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000128-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras cuya exportación se solicita no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido, además, el procedimiento a que se refiere el



artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de ochenta y cinco muestras arqueológicas para la realización de análisis científicos de carácter destructivo, de acuerdo con el anexo adjunto, según se describe en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas.

Artículo 3.- Autorizar a la empresa DHL Express Perú S.A.C. para que efectúe el traslado físico de las muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Arturo Fernando Rivera Infante, presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Arturo Fernando Rivera Infante para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES